



El Tambo - Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.777
Radicación: 2023-00172-00
Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: SERGIO ARIEL VELASCO RENGIFO

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de irregularidades, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Manifiesta la Dr. JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA que otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. AURA MARIA SUAREZ BASTIDAS, como apoderado general de la entidad demandante según escritura pública No. 199 de fecha 01 de marzo de 2021 de la notaria 22 del circulo de Bogotá D.C., escritura pública que no se aporta con los anexos de la demanda, no es dable a este despacho admitir la demanda pues no hay prueba de la calidad en la cual obra el poderdante.
2. En el hecho primero el demandado SERGIO ARIEL VELASCO RENGIFO esta identificado con la cedula de ciudadanía No. 1061690593 mientras que en el respectivo poder y en el pagare con su carta de instrucciones el número de identificación del demandado se lee 1061690563, no hay una identidad entre lo dicho en el hecho primero de esta demanda y el poder, así como en los documentos anexos a esta demanda.
3. Aduce el apoderado demandante que anexa; Certificación de personería jurídica de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- Fotocopia de Escritura Pública N°1836 del 06 de Julio del 2022 de la Notaria 01 del Circulo Notarial de Bogotá D.C, sobre poder general otorgado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con su respectivo certificado de vigencia. - Fotocopias de Escritura Pública N°0199 de fecha 01 de marzo del 2021 de la Notaria 22 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, con su respectivo certificado de vigencia. - Certificación de personería jurídica de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. - Constancia de trabajo de la apoderada JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA. - Certificado de existencia y representación de la empresa GCA INTERNATIONAL GROUP LTDA. - Certificado de estudios expedido por la Universidad Libre de dependientes judiciales. Ninguno de los anteriormente mencionados se anexó a la demanda presentada. se deben anexar como lo dispone el artículo 84 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dra. **AURA MARIA SUAREZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 267.907 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ